



Resolución Gerencial Regional N° 0246

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 JUN. 2010**

VISTOS, el Registro N° 03721-2010, y el Memorando N° 443-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, que contiene la Queja Administrativa por defecto de tramitación y fundamentalmente omisión de acto administrativo, incurrido en el expediente N° 8243 de fecha 01.MAR.2010, planteada por Doña **BETTY ATAUIJE OSCCO**, contra el Director Regional de Educación de Ica, el Jefe de Personal y/o Coordinador de la Comisión de Atención y Denuncias y Reclamos (CADER) de dicho Sector.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 8243 de fecha 11.MAR.2010 Doña Betty Atauje Oscoco, formula ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Denuncia Reclamo contra el Comité de Evaluación para contrato en la Plaza de Auxiliar de Educación Institución Educativa N° 65 del Pueblo Joven "Andrés Avelino Cáceres", de Parcona – Ica; al estar favoreciendo a la concursante Doña Juliana de la Cruz Mitacc con puntaje indebido en los Rubros de Formación Profesional y Méritos ostentando la denunciante mayor y mejor derecho para ocupar la plaza indicada. Denuncia que fuera ampliada mediante el expediente N° 8669 de fecha 05.MAR.2010; siendo el caso que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación, no ha emitido pronunciamiento alguno, a través de sus órganos correspondientes;

Que, ante la omisión por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, de proceder con emitir el pronunciamiento a su Denuncia Reclamo, la recurrente presenta Queja Administrativa, por expediente administrativo con Registro N° 03721 de fecha 17.MAY.2010 por defectos de tramitación; por lo que corrido el traslado respectivo mediante Memorando N° 443-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 26.MAY.2010, se comunica al Director Regional de Educación la Queja formulada a efectos de que cumpla con remitir el informe que estime conveniente sobre el caso, a tenor de lo establecido en el Art. 158° de la Ley N° 27444; el mismo que hasta la fecha no ha hecho llegar a esta instancia administrativa;

Que, la recurrente ampara su pretensión en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación en queja que tiene por finalidad que se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y, fundamentalmente conductas morosas o negligentes de funcionarios encargados de la tramitación de un expediente, no procura la impugnación del acto administrativo de un procedimiento, sino esta dirigido a subsanar el vicio procesal vinculado con la conducción y ordenamiento del procedimiento para que continúe con arreglo a las normas correspondientes. Determinándose que el objetivo fundamental de la recurrente es conseguir que la Dirección Regional de Educación de Ica, dicte el acto resolutorio por medio del cual se le Adjudique la Plaza de Auxiliar de Educación de la Institución Educativa N° 65 del Sector Acomayo – Parcona – Ica;

Que, se aprecia que efectivamente en mérito a la Resolución Jefatural N° 00015-2009-ED se aprueba la Directiva N° 003-2009-ME-SG-OGA-UPER "Proceso Para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Periodo 2009", en virtud de ello, la Dirección Regional de Educación de Ica, procede a emitir la Directiva N° 004-2010-DRE-UPER, precisándose en la Directiva citada, la finalidad, objetivos, ámbito de aplicación y primordialmente las etapas del concurso, requisito, evaluación y el cronograma del proceso, entre otros, tal y conforme así lo señala la quejosa;

Que, la Directiva N° 003-2009-ME-SG-OGA-UPER, que en su Rubro VII De las Competencias, del numeral 7.2 letra e) establece: Evaluar a través de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER, las quejas presentadas sobre el desarrollo de la evaluación, debiendo el Titular de la DRE/UGEL, proceder de acuerdo a lo establecido en el Título IV Recomendaciones, de la Resolución Vice Ministerial N° 010-2005-ED;



Que, desde la presentación de la Denuncia Reclamo presentada por la recurrente con fecha 11.MAR.2010, han transcurrido más de 3 meses, y hasta la fecha no se procede con resolver el reclamo presentado por Doña Betty Atauje Oscco. Determinándose que existe retraso en demasía por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, en emitir el pronunciamiento respectivo, y resolver la situación de las concursantes al proceso para ocupar la plaza de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 65 de Acomayo. Siendo procedente amparar lo solicitado por la recurrente a tenor de la Directiva N° 003-2009-ME-SG-OGA-UPER, y el Principio de Celeridad, a que se contrae la Ley N° 27444 que señala; Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. En tal sentido la Dirección Regional de Educación de Ica a través del CADER debe de emitir el pronunciamiento respecto a la Denuncia formulada por la recurrente; y cumplir con emitir la Resolución Directoral Regional de adjudicación de plaza para Auxiliar de Educación en la Institución Educativa citada, ciñéndose a lo establecido en la Directiva N° 003-2009-ME-SG-OGA-UPER; y, en la Directiva N° 004-2010-DRE-UPER;

Estando al Informe Legal N° 432-2010-ORAJ de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa planteada por doña **BETTY ATAUIJE OSCCO**, contra el Director Regional de Educación de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, previo al pronunciamiento que debe emitir el CADER respecto a la Denuncia formulada por la recurrente, cumplir con emitir la Resolución Directoral Regional de adjudicación de plaza para Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 65 del Pueblo Joven "Andrés Avelino Cáceres" de Acomayo – Parcona - Ica, ciñéndose a lo establecido en la Directiva N° 003-2009-ME-SG-OGA-UPER; y, en la Directiva N° 004-2010-DRE-UPER; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. MARCO MINAYA
GERENTE REGIONAL

